

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del acuerdo marco

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gas natural en los dos puntos de consumo que actualmente dispone COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro para posteriormente adjudicarse entre ellos los concretos contratos específicos basados en el acuerdo marco.

Dichos puntos de consumo se hallan en las instalaciones de COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., ubicadas en C/Fernando Sasiain, nº 7 de Donostia-San Sebastián, en concreto, el primero en las instalaciones generales y, el segundo en la cocina del centro recreativo. Así:

- El contrato de las instalaciones generales corresponde a una tarifa de acceso 3.4 (>100000kWh/año) y recoge el consumo de las calderas de calefacción y el agua caliente sanitaria.
- El contrato de la cocina del centro recreativo corresponde a una tarifa de acceso 3.1 (<5000kWh/año) y recoge el consumo de la caldera para la cocina de gas correspondiente.

El consumo estimado en doce meses es de 513.000kWh

La empresa comercializadora adjudicataria del suministro de gas natural prestará asimismo, un servicio de atención al cliente consistente en:

- Ser el gestor del suministro, siendo el interlocutor único con la empresa distribuidora.
- Asesorar a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A. en la disminución del coste del suministro y optimización del consumo.
- Proporcionar durante la vigencia del contrato a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., información técnica y de gestión del suministro.

Durante la vigencia del contrato, podrán darse alta o baja de puntos de consumo, a solicitud de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

Dicho cuanto antecede, el acuerdo marco tiene, así, los siguientes objetivos:

- Seleccionar las empresas comercializadoras que podrán suministrar gas natural a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los concretos contratos derivados del acuerdo marco.

2. Régimen jurídico y jurisdicción

2.1. Régimen jurídico en relación con el acuerdo marco

En cuanto a su preparación y adjudicación, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante, RD 817/2009), para los acuerdos marco y restantes preceptos que resulten de aplicación para los contratos celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública, y, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP o en el RD 817/2009, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado.

Adicionalmente, la LCSP, el RD 812/2009 y el RGLCAP serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el acuerdo marco no estará sujeto a regulación armonizada, al ser un contrato excluido del ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales según lo dispuesto en su Disposición Adicional Cuarta en relación con la Disposición Adicional Undécima de la LCSP.

Asimismo por razón de la materia, al acuerdo marco le será de aplicación la normativa sectorial relativa al sector de Hidrocarburos.

2.2. Jurisdicción competente en relación con el acuerdo marco

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia-San Sebastián.

2.3. Régimen jurídico y jurisdicción competente en relación con los contratos específicos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco

A los contratos específicos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco serán aplicables las mismas normas que al acuerdo marco, en cuanto a régimen jurídico y en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, con la

peculiaridad de que serán de aplicación, además del presente Pliego, el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas para la licitación de los contratos específicos que remita CTSS, por escrito, a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco y la oferta final efectuada por el empresario seleccionado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos específicos.

3. Entidad contratante y Órgano de Contratación

La entidad contratante es CTSS, siendo el Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco el Director Gerente de la misma.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos específicos que se celebren con base en el acuerdo marco es el Director Gerente de CTSS.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en CTSS, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. Valor estimado del acuerdo marco

El valor estimado del acuerdo marco, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, para todo el plazo de duración del mismo (eventuales prórrogas incluidas), es de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (85.728) EUROS , IVA excluido.

Dicho valor estimado ha sido calculado atendiendo al valor real de los contratos específicos similares adjudicados durante los doce meses previos, y computado por todo el tiempo de duración del contrato, es decir, un año, más otros tres de posibles prórrogas.

5. Plazo de vigencia del acuerdo marco y de los contratos específicos a adjudicar

El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde el día de su formalización, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de 4 años.

En lo que al régimen de prórrogas se refiere, CTSS decidirá unilateralmente sobre las mismas, entendiéndose que quedan formalizadas con la recepción por parte de los empresarios suscriptores del acuerdo marco de la oportuna notificación, con una antelación mínima de un mes a la finalización del período inicial o de la prórroga en curso.

Los contratos específicos que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán la duración de un año. La fecha concreta del inicio del plazo de duración se estipulará en el propio contrato.

En el supuesto de contratos específicos cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. Procedimiento del acuerdo marco y de los contratos específicos a adjudicar con base en él

Al amparo del presente procedimiento abierto se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de gas natural objeto del presente acuerdo marco, que cumplan los requisitos de capacidad y acrediten el cumplimiento de los criterios de solvencia exigidos en el presente Pliego.

Tras la suscripción del acuerdo marco, se licitará el correspondiente contrato específico de suministro a celebrar con base en dicho acuerdo marco, que tendrá como objeto el suministro de gas natural para el primer año y se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, en la forma prevista en este Pliego.

El procedimiento que se empleará para la licitación de los contratos específicos será el señalado en la Cláusula 15ª del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que CTSS decida la prórroga del acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos específicos correspondientes a los períodos de prórroga.

7. Lugar de entrega del suministro

El suministro deberá ser entregado en las instalaciones de la CTSS señaladas en la Cláusula 1ª del presente Pliego.

CAPÍTULO II. DEL ACUERDO MARCO

8. Capacidad para contratar

Podrán optar a la celebración del acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, según lo dispuesto en el Anexo I de este Pliego.

No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, siempre que dicha participación pudiera provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar con la habilitación profesional o empresarial que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

A dichos efectos, los empresarios deberán estar inscritas en la sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, y contar con la autorización administrativa previa para realizar la actividad de comercialización de gas natural otorgada por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía o, en su caso, el órgano competente en materia energía de la Comunidad Autónoma correspondiente, todo ello en los términos previstos en el artículo 14 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de instalaciones de gas natural (en adelante, R.D. 1434/2002).

Podrán celebrar el presente acuerdo marco y contratar con CTSS, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente capacidad económica y financiera y técnica o profesional:

- Tener un volumen de negocio, en el ámbito del suministro de gas natural de, al menos, 10 veces el valor estimado del acuerdo marco, en los tres últimos ejercicios, para cada uno de ellos.

Se requerirá asimismo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios materiales y humanos siguientes:

- Un gestor único de contacto que realizará las funciones de coordinación y asistencia, que cuente con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del suministro. Este gestor, de forma justificada, podrá ser revocado por la CTSS.
- Un servicio de atención al cliente ubicado en el término municipal de San Sebastián.

Estos compromisos tienen el carácter de obligación contractual esencial en virtud de lo establecido en el artículo 206 f) de la LCSP, siendo el incumplimiento de los mismos causa de resolución del contrato a voluntad de la CTSS. Dicho compromiso deberá ser mantenido por los suscriptores del acuerdo marco durante toda la vigencia del mismo, y cualquier variación de los medios adscritos deberá ser aprobada previa y expresamente por CTSS.

La capacidad económica y financiera, técnica o profesional deberá acreditarse conforme a lo establecido en el Anexo I del Pliego.

9. Publicidad

La presente licitación se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de CTSS (al que se accede desde la página Web siguiente: www.dbus.es).

La celebración del acuerdo marco se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante.

Los gastos de publicación serán, a partes alícuotas, de cuenta de los empresarios suscriptores del acuerdo marco.

10. Plazo y presentación de solicitudes para suscribir el acuerdo marco

La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación objeto del presente Pliego.

El Pliego estará a disposición de los interesados en el perfil de contratante de CTSS, desde el día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios y durante el plazo establecido para la presentación de ofertas.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a este Pliego, junto a la documentación establecida en el Anexo I, en las oficinas de CTSS sitas en C/ Fernando Sasiain, nº 7, de Donostia-San Sebastián, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en la forma indicada en los apartados siguientes. Esta limitación horaria no será de aplicación cuando las solicitudes sean remitidas por correo, en cuyo caso, podrá realizarse la presentación a cualquier hora del último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para participar en la presente licitación, las empresas licitadoras deberán presentar en las oficinas de CTSS antes reseñadas, dentro del plazo establecido al efecto en el anuncio de la convocatoria, un sobre cerrado, con la documentación que luego se indicará, señalando en el anverso del mismo la denominación "*Acuerdo marco para la contratación del suministro de gas natural a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.*", la denominación de la empresa, su domicilio social, teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Asimismo, se indicará el nombre y apellidos de quien firme la solicitud y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, el contenido del mismo, según el orden establecido en el Anexo I.

En el caso de que el licitador envíe su solicitud por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a CTSS la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número siguiente: 943-000201) o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico (a la dirección siguiente:

direccion@dbus.es). El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11. Procedimiento de adjudicación del acuerdo marco

11.1. Recepción y calificación de la documentación

Terminado el plazo de recepción de solicitudes, CTSS recabará toda la información relativa a las solicitudes recibidas.

Tras la apertura del sobre, el personal técnico procederá a calificar las solicitudes presentadas, pudiendo, si lo estima preciso, solicitar ayuda a personal interno y/o externo.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, vía correo electrónico, a la dirección y número que éstos hubieran facilitado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los solicitantes subsanen la documentación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no se procediera a la subsanación.

La documentación cuya subsanación se haya requerido se entregará en el mismo lugar y forma en el que inicialmente fueron presentadas las solicitudes.

El personal técnico emitirá un informe objetivo sobre las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que no lo sean por incumplir las condiciones de capacidad, solvencia y el compromiso de adscripción.

El personal técnico elevará propuesta de adjudicación del acuerdo marco al Órgano de Contratación, a favor de los licitadores que cumplan los requisitos exigidos.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, acta en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación no crea, frente al Órgano de Contratación, derecho alguno a favor de las empresas seleccionadas.

Corresponderá en todo caso a CTSS el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que la documentación recibida no se ajuste a los criterios establecidos en el presente Pliego.

11.2. Adjudicación del acuerdo marco y documentación a presentar por los adjudicatarios

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del personal técnico, acordará la adjudicación del acuerdo marco en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las solicitudes, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos, comunicando a los restantes licitadores, de forma motivada, el resultado de la adjudicación.

La adjudicación se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de CTSS.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, los adjudicatarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de haber satisfecho la parte correspondiente a los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación, cuantía que resultará del prorrateo de dichos gastos entre los adjudicatarios del acuerdo marco.

El montante deberá ser consultado a CTSS, que justificará documentalmente la cantidad a abonar.

- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios humanos y materiales comprometidos para la ejecución del contrato.
- Justificante acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a) Obligaciones tributarias:

1. Certificación positiva expedida por la Administración competente de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.
2. Justificante de estar dado de alta en el IAE o copia de la última carta de pago pagada, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

- En su caso, acreditación de constitución legal como Unión Temporal de Empresas, cuando el licitador adjudicatario tuviera tal condición, en la que se designará un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco y, en su caso, de los contratos específicos que se adjudiquen en base al mismo se deriven hasta la extinción del mismo.

12. Perfección y formalización del acuerdo marco

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y el /los adjudicatario/s del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita/n el/los adjudicatarios, corriendo a cuenta de éstos, los gastos derivados de su otorgamiento. En dicho supuesto, se entregará a CTSS una copia legitimada y una copia simple de la escritura pública en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si por causas imputables a algún adjudicatario no pudiera formalizarse el acuerdo marco dentro del plazo indicado, CTSS podrá acordar la resolución del mismo respecto a él, procediendo la correspondiente indemnización por éste de los daños y perjuicios ocasionados.

Simultáneamente a la firma del acuerdo marco, el presente Pliego, con todos sus Anexos, serán firmados por el/los adjudicatario/s.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del acuerdo marco.

13. Resolución

Serán causa de resolución del acuerdo marco las previstas en el artículo 206 de la LCSP, letras a) – sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 bis-, b), c), f), g) y h), que, a estos efectos, se establecen expresamente como de aplicación, y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que CTSS realice a los contratistas de su decisión a tal efecto.

La resolución del acuerdo marco por causa imputable a un empresario tendrá efectos únicamente con ese suscriptor del acuerdo marco, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a los restantes empresarios con los que se hubiera suscrito el acuerdo marco.

CAPÍTULO III. DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

14. Derechos de los adjudicatarios del acuerdo marco

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados por escrito, en la forma establecida en el presente Pliego, para participar en la licitación de los contratos específicos que CTSS pretenda adjudicar con base en el acuerdo marco, al objeto de que, en el plazo y forma señalados, puedan presentar su correspondiente oferta.

15. Licitación, adjudicación y formalización de los contratos específicos basados en el acuerdo marco

Durante la vigencia del acuerdo marco y sin convocatoria previa de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 182.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará anualmente a las empresas adjudicatarias suscriptoras del mismo a que presenten sus ofertas, en virtud de las necesidades que tenga CTSS para el periodo inicial y sus posibles prórrogas, siendo el precio el único criterio de valoración de las ofertas. A dichos efectos, CTSS fijará un presupuesto máximo de licitación para el contrato específico correspondiente.

Para cada contrato específico, se consultará por escrito a cada una de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, solicitando oferta económica para el año de que se trate, a la que se acompañará modelo al que deberán ajustarse las proposiciones.

Los licitadores presentarán sus ofertas económicas, en mano, en un sobre cerrado en las oficinas de la CTSS anteriormente referidas, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la consulta.

Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta será excluido de la licitación del contrato específico.

A efectos del cálculo de dichas ofertas, los licitadores deberán tener en cuenta que el precio unitario por kilovatio hora y el descuento sobre el término de energía ofertado no serán objeto de revisión durante el periodo contratado, esto es, un año, salvo por cambios en las tarifas establecidas por la normativa vigente en cada momento, y en los términos previstos en dicha normativa.

Asimismo, deberán concretar aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones en la adjudicación del acuerdo marco, solicite concretar CTSS en la consulta que dirija a las empresas, pero que no modifiquen el contenido del acuerdo marco.

Dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las ofertas, el personal técnico procederá a la apertura y evaluación de las recibidas, así como a la

identificación de la oferta económicamente más ventajosa, elevando propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del licitador que la haya presentado.

El Órgano de Contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la propuesta realizada por el Comité, adjudicará el contrato y notificará la adjudicación formal y motivadamente al adjudicatario. Asimismo, CTSS notificará de forma motivada a los restantes operadores económicos que hayan presentado sus ofertas el resultado de la adjudicación acordada.

El adjudicatario del contrato quedará obligado a suscribir, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento privado de formalización del mismo, al que se unirán formando parte del mismo, la consulta y la oferta del adjudicatario.

Para ello, previamente a la formalización del contrato y en el referido plazo de 10 días hábiles, el adjudicatario deberá constituir a favor de CTSS una garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato específico, por importe de 1.000 euros. En caso de prestarse mediante aval bancario, deberá formalizarse con arreglo al modelo que se une al presente como Anexo III. La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP, y en especial de la demora en la ejecución del plazo, de la ejecución defectuosa del contrato que resulte de su responsabilidad con arreglo a lo establecido en la normativa en vigor y en este Pliego, y de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen tanto a CTSS como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 90 de la LCSP, que asimismo se establece expresamente como de aplicación.

En el mismo plazo de 10 días hábiles, el adjudicatario deberá acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que pueda derivarse como consecuencia de daños personales, materiales directos o patrimoniales primarios, así como los perjuicios derivados de tales daños, causados involuntariamente a terceros, por cualquiera de los empleados del adjudicatario, con motivo o durante el desempeño de la actividad profesional. La suma asegurada, mínima, deberá ser de 300.000 euros anuales, sin franquicia y por siniestro, y que deberá mantener en vigor todo el tiempo de duración del contrato.

El documento en que se formalice el contrato será privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si ninguna de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, o la única, en caso de que el mismo sólo se hubiera llegado a suscribir con una empresa, no presentaran ofertas o éstas no se adecuaran a los requisitos exigidos por CTSS, se declarará desierto el procedimiento y se recurrirá al que corresponda, según la cuantía del contrato, quedando sin efecto respecto a ese concreto contrato específico lo previsto en el acuerdo marco.

16. Entrega y recepción del suministro y plazo de ejecución de los contratos específicos

Tendrán el carácter de entrega y recepción de bienes, los consumos realizados en relación a los respectivos contratos específicos adjudicados en base al mismo, iniciándose dichos consumos desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, y hasta la finalización del mismo de cada contrato específico.

Durante dicho plazo el contratista estará obligado a suministrar gas natural y a realizar cuantos trámites y gestiones sean precisos ante los Órganos Administrativos correspondientes y demás sujetos intervinientes en el proceso.

La empresa adjudicataria será responsable ante la CTSS de la calidad del gas natural suministrado de conformidad a lo previsto en el artículo 63 y siguientes del R.D. 1434/2002 o normativa que lo sustituya.

El incumplimiento de las características del suministro se considera cumplimiento defectuoso del contrato y sus consecuencias se encuentran contempladas en la Cláusula 21ª del presente Pliego.

17. Del precio de los contratos específicos y abono del mismo

El contratista tendrá derecho al abono del suministro consumido por CTSS de conformidad a los precios unitarios convenidos previa emisión, de acuerdo con la normativa vigente, de las correspondientes facturas, validadas por CTSS. A dichos efectos, entre los conceptos incluidos en las facturas estarán: **(i)** en el contrato correspondiente a las instalaciones generales: la lectura mensual, el termino fijo de potencia, el alquiler de contador, el termino variable de energía consumida, y **(ii)** en la correspondiente al contrato de la cocina del centro recreativo (de lectura bimensual); la diferencia de lecturas, el consumo y el alquiler de contador.

El precio se abonará mensualmente por CTSS en los plazos de pagos establecidos a continuación:

- Las facturas correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 en el plazo de 50 días desde la fecha de emisión de la factura.
- Las facturas correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 en el plazo de 40 días desde la fecha de emisión de la factura.
- Las facturas correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2013 en plazo de 30 días desde la fecha de emisión de la factura.

18. Ejecución de los contratos específicos

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cada contrato específico se ejecutará con sujeción a las Cláusulas del presente Pliego, de la consulta realizada por CTSS, de la oferta realizada por el adjudicatario y el contrato suscrito y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera CTSS al contratista.

El contratista queda obligado a adscribir a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia los medios propuestos en su oferta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8ª.

El contratista queda asimismo obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones vigentes le sean de aplicación en su calidad de empresario, respondiendo de cuantas obligaciones le sean impuestas en su carácter de empleador.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones le sean de aplicación por razón de la materia en cada momento y, en especial, a realizar el suministro en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas en dicha normativa vigente en cada momento y, a garantizar la seguridad y la continuidad del mismo.

Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice dicho suministro por debajo de las presiones mínimas establecidas en el artículo 65.2 del R.D. 1434/2002 o normativa que lo sustituya.

La empresa adjudicataria, facilitará la información y asesoramiento técnico en cualquier tema relacionado con el suministro, con el fin de detectar y poder solucionar los problemas que existan y que se puedan presentar. Igualmente deberá mantener por si mismo, o a través del distribuidor al que esté conectados las instalaciones de la CTSS, un sistema operativo que asegure la atención permanente y la resolución de las incidencias, que con carácter de urgencia puedan presentarse en las instalaciones receptoras de la CTSS.

De la misma manera, prestará el apoyo necesario para la contratación de los suministros eventuales que tengan lugar a lo largo de la vida del contrato.

Las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores se configuran como obligaciones contractuales esenciales, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato, a voluntad de CTSS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a CTSS como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por CTSS, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Serán de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad

podiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato específico durante la vigencia del mismo.

Los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

19. Responsable del contrato

El Jefe de Taller de CTSS será el responsable del contrato, cuyas funciones serán con carácter general las derivadas de la supervisión, comprobación, informe y vigilancia de la ejecución del contrato, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las asignadas por CTSS.

El responsable del contrato podrá, en su ausencia, delegar sus funciones en el Director Administrativo, para que éste pueda dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y ser el interlocutor con el contratista.

La designación del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al adjudicatario de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa de CTSS, y con expresa reserva escrita por parte del adjudicatario, tanto al propio responsable, en su caso, como a CTSS.

En cualquier momento de la ejecución del contrato, el responsable podrá ser sustituido, comunicándolo por escrito a la empresa adjudicataria.

Las instrucciones del responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista.

20. Responsabilidad del contratista

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para CTSS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos.

21. Demora y ejecución defectuosa de los contratos específicos

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora o retraso en la entrega del suministro o ejecución defectuosa del objeto del contrato, CTSS podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 22ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose en este último caso, a favor de CTSS, la cantidad de 500 euros por cada día de retraso en la entrega del suministro que, en el caso de ejecución defectuosa, se aplicará sobre el número de días en que la subsanación del defecto haya demorado la ejecución del contrato.

Dichas penalidades tendrán carácter cumulativo a los daños y perjuicios efectivamente causados

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento por demora o ejecución defectuosa, en cualquier momento, CTSS podrá optar por la resolución, con los efectos antes referidos.

Las penalidades e indemnizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva y, en su caso, el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, CTSS podrá decidir unilateralmente la continuación del contrato durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

22. Resolución de los contratos específicos

Serán causa de resolución de los contratos las previstas en el artículo 206 de la LCSP, letras a) -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 bis- , b), d), e), f), g) y h), que, a estos efectos, se establecen expresamente como de aplicación, y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, así como específicamente, la pérdida sobrevenida de los requisitos de capacidad y criterios de selección cualitativa previstos en la Cláusula 8ª del presente Pliego.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que CTSS realice a los contratistas de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a CTSS, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos utilizados por el contratista hasta la fecha para llevar a cabo las prestaciones contratadas, junto con los utilizados y entregados por CTSS al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de aquélla.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del acuerdo marco que proceda, según lo dispuesto a continuación.

A continuación, CTSS podrá iniciar una nueva licitación con los otros adjudicatarios del acuerdo marco para contratar el servicio durante el tiempo que reste de contrato.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en este apartado, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregado el vehículo y la documentación correspondiente, no siendo óbice para que CTSS pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los trabajos que efectivamente hubiese realizado, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20 % del importe facturado el año anterior.

Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar al contratista y, en su caso, el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

La resolución, por causa imputable al contratista, del contrato específico adjudicado con base en el acuerdo marco supondrá la resolución automática de este último respecto a dicho contratista. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, que serán objeto de la correspondiente reclamación por CTSS.

23. Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos específicos firmados a su amparo, a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización del acuerdo marco o en los contratos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante el plazo de 5 años desde que se tenga acceso a dicha información.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre una relación con la documentación a la que hayan dado dicho carácter.

24. Protección de datos de carácter personal

El contratista y su personal estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del acuerdo marco o de los contratos firmados a su amparo, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD).

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el acuerdo marco adjudicado o los contratos específicos implican el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar en su integridad la LOPD y su normativa de desarrollo.

El contratista no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que obtenga por razón del acuerdo marco o del contrato específico con fin distinto al que figura en los mismos, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez extinguido el acuerdo marco o los contratos específicos, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados a CTSS. El contratista deberá destruir los suyos, salvo que medie autorización escrita de CTSS, motivada por la posibilidad de posteriores servicios, en cuyo caso se podrán almacenar, con las debidas condiciones de seguridad por un periodo de cinco años.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.1.) Documento en que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

1.2.) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades contratantes, en forma sustancialmente análoga.
- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los referidos documentos se aportarán en original o copia compulsada.

1.3.) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, de no estar incurso la empresa licitadora en ninguna de las prohibiciones de contratar, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LCSP. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Dicho documento incluirá asimismo declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo presentarse, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, la justificación acreditativa de dicho requisito.

1.4.) Documentación específica vinculada a la actividad de suministro de gas natural:

- Certificación de estar inscrito en la sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía.
- Copia legitimada de contar con la autorización administrativa previa para realizar la actividad de comercialización de gas natural.

1.5.) Las empresas licitadoras deberán acreditar y justificar estar en posesión de la capacidad financiera y económica y técnica o profesional indicada en la Cláusula 8ª de este Pliego.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará a través de los medios siguientes:

- Declaración sobre el volumen de negocio en el ámbito del suministro de gas natural de, al menos, 10 veces del valor estimado del acuerdo marco, en los tres últimos ejercicios, para cada uno de ellos.
- Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario de los mismos.

1.5.) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios materiales y humanos señalados en la Cláusula 8ª de este Pliego.

- Asimismo, se identificará nominalmente a la persona adscrita como gestor único de contacto y se indicarán sus años de experiencia y curriculum vitae. Este gestor deberá contar con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del suministro.
- Un servicio de atención al cliente ubicado en el término municipal de San Sebastián.

CTSS se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

1.6.) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco y de los contratos específicos que se adjudiquen con base en el mismo, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

1.7.) Designación de medio preferente de recepción de las notificaciones que se efectúen, según el modelo incorporado como Anexo IV al presente Pliego.

Toda la documentación de los solicitantes deberá estar en castellano y/o euskera. En el caso de que se presente en idioma distinto, aquélla deberá acompañarse de traducción al castellano o al euskera realizada por intérprete jurado.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. n^o, en nombre propio/en representación de, con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. n^o, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el acuerdo marco para la contratación del suministro de gas natural a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.,

DECLARA

Primero.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gas natural a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., que expresamente asume y acata en su totalidad.

Segundo.- Que cumple con todos los requisitos de capacidad y criterios de selección cualitativa exigidos en el referido Pliego.

Tercero.- Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gas natural a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., fijándose determinadas condiciones de dichos servicios y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho acuerdo marco.

En....., a.....de de 2011

ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad [...] (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) y, en su nombre, [...] (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), C.I.F. [...], para responder ante la sociedad pública por importe de: [...] euros (*en letra y en números*), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de suministro de gas natural durante el ejercicio [...] a, con base al acuerdo marco suscrito en fecha [...].

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la sociedad pública

El presente aval estará en vigor hasta queautorice su cancelación o devolución.

Lugar y fecha [...].

Razón social de la entidad [...].

Firma de los apoderados [...].

ANEXO IV. DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. n° en nombre propio, o en representación de con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. n°, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el acuerdo marco para la contratación del suministro de gas natural a la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., mediante la presente, designa como medio preferente para la recepción de cualquier notificación que COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., deba realizar con motivo de la presente licitación el siguiente (*):

- † Fax.

- † Correo electrónico.

- † Correo certificado.

(* *Indíquese el medio designado.*)

En todo caso, a efectos de notificaciones, se indican los siguientes datos:

- Nº de Fax:

- Dirección de correo electrónico:

- Dirección postal:

- Teléfonos/s de contacto:

[Nota: Al efecto de dar mayor agilidad a las notificaciones, se recomienda designar el fax del licitador como medio preferente, medio que será plenamente válido a efectos de notificaciones por ser el medio señalado por el propio licitador. No obstante, se admite la designación de otro medio como preferente. De no efectuarse dicha designación, se procederá a la notificación por correo postal certificado en el domicilio indicado.]